

SECRETARIA: 14 de julio de 2022, a despacho el proceso ejecutivo No. 2020-00074, informando que el apoderado de la parte demandante aclaró la petición presentada el 6 de los corrientes, manifestando que hubo pago total de capital intereses y costas. Sírvese proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	2020-00074
Demandante:	MARIA AMPARO CARDONA DE RAMIREZ
Demandada:	LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARIN
Sustanciación:	248

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de una Hipoteca y letra de cambio, suscritas por LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARIN, en favor de MARIA AMPARO CARDONA DE RAMIREZ.

En el presente caso se tiene que el 6 de los corrientes, se recibió escrito de desistimiento en el que se manifestó el pago total de la deuda y por ello se requirió a la parte actora para que aclarara su petición.

El día de ayer se recibió escrito firmado por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, en el que manifiesta que la parte demandada el 20 de abril de 2022, canceló el total de la deuda y las costas, por lo que solicita la terminación del proceso, y como petición incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, que dispone:

"[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes y por tanto es procedente la terminación del proceso y disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en: El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 118-1030, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, denunciado como de propiedad de la demandada LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARIN, para lo cual se oficiará a la Registradora de la ORIP de esta localidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, radicado bajo el N°176534089002-2020-00074, donde es demandante MARIA AMPARO CARDONA DE RAMIREZ, identificada con la c.c. N°24.311.623 y demandada LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARIN, identificada con la c.c. N°24.436.353.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliarias No. 118-1030, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, denunciado como de propiedad de la demandada LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARIN.

TERCERO: OFICIAR a la Registradora de la ORPI de esta localidad, para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente No. 2020-00074.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d74c2b5200d9f569e0d8c9ec8f19c2e7ee041af8e00a235724c9ec70f13d850**

Documento generado en 14/07/2022 05:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>